



Ayuntamiento de Castielfabib

BASES PARA LA CONTRATACION DE ADL (AGENTE DE DESARROLLO LOCAL)

PRIMERO. Normas Generales

Es objeto de las presentes bases la contratación de la plaza de Agente de Desarrollo Local, en régimen laboral temporal, *subvencionado en base a* la Resolución de 20 de Junio de 2017, del director general del Servicio Valenciano de Empleo y Formación, por la que se convocan para el ejercicio 2017 las subvenciones destinadas a financiar el mantenimiento de los agentes de empleo y desarrollo local en la Comunitat Valenciana.

SEGUNDO. Modalidad del Contrato

La modalidad del contrato es la de laboral temporal, a jornada completa y con un periodo de prueba de un mes.

Funciones a desempeñar:

1. Los agentes de Empleo y Desarrollo Local tienen como misión principal colaborar en la promoción económica de la zona y la implantación de políticas activas de empleo orientadas a la generación de empleo y actividad empresarial.
2. Son funciones de los agentes de Empleo y Desarrollo Local:
 - a) Prospección de recursos ociosos o infrautilizados, de proyectos empresariales de promoción económica local e iniciativas innovadoras para la generación de empleo en el ámbito local, identificando nuevas actividades económicas y posibles emprendedores.
 - b) Difusión y estímulo de las potenciales oportunidades de creación de actividad entre personas desempleadas, promotores, emprendedores e instituciones colaboradoras.
 - c) Acompañamiento técnico en la iniciación de proyectos empresariales para su consolidación en empresas generadoras de nuevos empleos, asesorando e informando sobre la viabilidad técnica, económica y financiera y, en general, sobre los planes de lanzamientos de las empresas.
 - d) Apoyo a promotores de empresas y acompañamiento técnico durante las primeras etapas de funcionamiento, mediante la aplicación de técnicas de consultoría en gestión empresarial y asistencia en los procesos formativos que coadyuven a su consolidación.
 - e) Colaboración en el desarrollo de políticas activas de empleo de acuerdo con las directrices del SERVEF.
 - f) Cualquier otra función análoga o complementaria a las anteriores.



Ayuntamiento de Castielfabib

TERCERO. REQUISITOS DE ACCESO MINIMOS Y CRITERIOS A VALORAR

A) REQUISITOS MINIMOS

Para formar parte en las pruebas de selección, será necesario:

- estar inscritos como demandantes de empleo en los centros SERVEF de Empleo,
- haber superado al menos EL PRIMER CICLO DE EDUCACION UNIVERSITARIA.

B) CRITERIOS DE VALORACION CANDIDATOS

1. Titulación académica en los ámbitos de la economía, empresa, derecho, relaciones laborales o similares: 3 puntos.

2. Nota media del expediente académico: hasta 3 puntos, de acuerdo con la siguiente escala:

Desde	Hasta	Puntos
5,51	5,99	0,5
6	6,99	1
7	7,99	1,5
8	8,99	2
9	10	3

Siempre que los planes de estudio se expresen en créditos, la media del expediente académico se calculará aplicando la siguiente fórmula: suma de los créditos multiplicados cada uno de ellos por el valor de las calificaciones que correspondan y dividida por el número de créditos totales. Si la expresión en créditos no fuera posible, el cálculo de la nota media se efectuará sumando las puntuaciones de todas las asignaturas y dividiendo el resultado por el número de asignaturas. Cuando no figure la expresión numérica concreta se aplicarán las siguientes equivalencias: aprobado 5; bien 6; notable 7,5; sobresaliente 9; matrícula de honor 10. En todo caso, la puntuación y el número de asignaturas no anuales se ponderarán de forma proporcional a su duración anual o semestral.

3. Experiencia profesional como agente de Empleo y Desarrollo Local: hasta 9 puntos, a razón de 0,15 puntos por cada mes completo de servicios.

4. Formación específica: hasta 9 puntos.

a) Máster universitario en Desarrollo Local: 6 puntos.

b) Curso universitario de AEDL de al menos 100 horas de duración: 2 puntos.

c) Cursos relacionados con el Desarrollo Local: 0,50 puntos por cada 50 horas.

d) Cursos relacionados directamente con el asesoramiento y asistencia a proyectos empresariales: 1 punto por cada 50 horas.

e) Ponencias y publicaciones relacionadas con el desarrollo local: 0,50 por cada ponencia o publicación.

5. Nivel de conocimiento del valenciano, acreditado por la Junta Qualificadora de Coneixements de Valencià: hasta 3 puntos.

a) Oral: 0,75 puntos.

Ayuntamiento de Castielfabib



Ayuntamiento de Castielfabib

- b) Elemental: 1 punto.
- c) Medio: 2 puntos.
- d) Superior: 3 puntos.

6. Otros idiomas, acreditados por organismos oficiales (escuela oficial de idiomas; universidad): hasta 2 puntos, a razón de 0,4 puntos por curso superado correspondiente al currículo de los niveles básico, intermedio, avanzado, C1 y C2; los cursos monográficos, especializados o de carácter complementario (cualquiera que sea el nivel al que correspondan) se puntuarán a razón de 0,15 por curso.

CUARTO. Forma y Plazo de Presentación de Instancias

Las solicitudes requiriendo tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso, en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales, para la plaza que se opte se dirigirán a Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de Castielfabib, y se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria.

Asimismo, las bases de la convocatoria se publicarán en el en el tablón de edictos de este Ayuntamiento.

La solicitud deberá ir acompañada por:

- Fotocopia del NIF o, en su caso, pasaporte.
- Documentos acreditativos de la titulación exigida en la convocatoria así como de los méritos y circunstancias alegados que deban ser valorados.
- Curriculum vitae del aspirante.

La experiencia profesional como agente de Empleo y Desarrollo Local se deberá de acreditar mediante la vida laboral expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, y certificado de empresa, y/o nominas y/o contratos de trabajo que complementen de forma fehaciente esta experiencia laboral.

QUINTO. Proceso de selección.

El proceso de selección se compone de las siguientes fases, establecidas en la Orden reguladora.

1.- El proceso de preselección se realizará entre todas las personas candidatas, que presenten autocandidaturas y las personas seleccionadas por el SERVEF.

2.- Se constituirá una Comisión Mixta para analizar los requisitos de los candidatos/as. El proceso se llevará a cabo conjuntamente por representantes del Ayuntamiento y del la correspondiente Dirección Provincial del Servicio SERVEF.

Ayuntamiento de Castielfabib



Ayuntamiento de Castielfabib

3- La comisión levantara acta del proceso de selección en la que necesariamente deberá figurar el desglose de la puntuación obtenida por todos los candidatos en cada apartado del baremo.

4- Se firmarán al menos dos originales del acta, de los que uno se publicara en el Tablón de anuncios de la Entidad Local y el otro será notificado por el representante del Servef al Servicio Territorial de fomento de Empleo.

4- En el plazo de 10 días desde la publicación del acta en el tablón de anuncios, las personas interesadas podrán presentar reclamación ante el Ayuntamiento, que resolverá lo que proceda dando cuenta de todo ello a la Dirección Territorial del Servef.

SEXTO. Tribunal Calificador

La selección se llevará a cabo por una comisión mixta formada por un representante del Ayuntamiento y un funcionario de la Dirección Territorial del SERVEF, que la presidirá. Un funcionario del Ayuntamiento actuará como Secretario, con voz, pero no con voto

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

SÉPTIMO. Incidencias

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, la Jurisdicción competente para resolver las controversias en relación con los efectos y resolución del contrato laboral será la Jurisdicción Social.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valencia.

En lo no previsto en las bases, será de aplicación el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana; el Decreto 175/2006, de 24 de noviembre, del Consell, por el que se Regulan las Condiciones de Trabajo del Personal al Servicio de la Administración del Consell y la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

Ayuntamiento de Castielfabib



Ayuntamiento de Castielfabib

En Castielfabib, a 5 de Diciembre de 2017.

Alcalde - Presidente,

Fdo.: Eduardo Aguilar Villalba.
